

***Disponen la publicación para comentarios del proyecto con el que se modifica la Resolución N° 070-2021-OS/CD, en cuanto a la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignado a la generación por el uso de los SST y SCT.***

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 040-2023-OS/CD**

Lima, 09 de marzo de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”), corresponde a Osinergmin definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria a solicitud de los interesados de acuerdo a lo que establezca Osinergmin;

Que, mediante Resolución N° 217-2013-OS/CD se aprobó la norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, en cuya Segunda Disposición Transitoria se establece que “Hasta que no se precise en la norma que corresponda, transitoriamente, las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, recibidas antes del 15 de noviembre de cada año, serán procesadas siguiendo el cronograma del siguiente Procedimiento de Fijación de Precios en Barra, teniendo en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión”;

Que, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, en cuyo Anexo A.1 se aprobaron las etapas, plazos y responsabilidades de la Fijación de los Precios en Barra;

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD (“Resolución 070”) y modificatorias, se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”), para el periodo mayo 2021 – abril 2025, y, además, entre otros aspectos, se establecieron las compensaciones de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la Norma “Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT”, aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, en el artículo 11 de la Resolución 070 se establece que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación, se realiza a solicitud sustentada del interesado, y se dispone que dicha solicitud sea tramitada por Osinergmin; de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 217-2013-OS/CD;

Que, la empresa Engie Energía Perú S.A., dentro del plazo correspondiente, solicitó la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST y SCT, considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución 070 y sus modificatorias, amparándose en las causales contenidas en la normativa;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 040-2023-OS/CD**

Que, en cumplimiento del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra, y lo estipulado en la Ley N° 27838, corresponde la publicación del proyecto de resolución con el que se modifica la Resolución 070, en el extremo que determina la responsabilidad de pago entre Generadores; a fin de que los interesados puedan remitir sus opiniones y sugerencias sobre dicho proyecto de resolución. Asimismo, corresponde convocar a audiencia pública para el sustento de los cálculos efectuados por Osinergmin, la misma que se efectuará de forma virtual (transmisión en directo / *streaming*), debido a la coyuntura nacional del Estado de Emergencia Nacional y Estado de Emergencia Sanitaria, declarados por el Poder Ejecutivo;

Que, se han expedido los Informes [N° 146-2023-GRT](#) y [N° 147-2023-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 07-2023, de fecha 09 de marzo de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin: <https://www.gob.pe/Osinergmin>, del proyecto de resolución con el cual se modifica la Resolución N° 070-2021-OS/CD, en cuanto a la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignado a la generación por el uso de los SST y SCT (Anexo 1), y la relación de información que sustenta el referido proyecto (Anexo 2).

**Artículo 2.-** Convocar a Audiencia Pública Virtual por transmisión en directo (*streaming*), para la sustentación y exposición por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha, hora y modalidad siguientes:

Fecha : Miércoles, 15 de marzo de 2023

Hora : 10:00 a.m.

Modalidad : Virtual

Plataforma : YouTube Live y Microsoft Teams (Los respectivos enlaces serán publicados en la página web y en un diario de circulación nacional previamente a la realización de la audiencia)

**Artículo 3-** Disponer un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o en la mesa de partes física, en Av. Jorge Chávez 154, Miraflores, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [SSTSCT@osinergmin.gob.pe](mailto:SSTSCT@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 040-2023-OS/CD**

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano conjuntamente con sus Anexos 1 y 2, y consignarlos, con los Informes [N° 146-2023-GRT](#) y [N° 147-2023-GRT](#), en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

**Aurelio Ochoa Alencastre  
Presidente del Consejo Directivo(e)**

# PROYECTO

*Proyecto con el que se modifica la Resolución N° 070-2021-OS/CD, en cuanto a la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignado a la generación por el uso de los SST y SCT.*

## ANEXO 1

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N°...-2023-OS/CD**

Lima,... de abril de 2023

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (“RLCE”), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria a solicitud de los interesados de acuerdo a lo que establezca Osinergmin;

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD (“Resolución 070”), modificada con Resolución N° 145-2021-OS/CD, se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”), para el periodo mayo 2021 – abril 2025, estableciéndose, entre otros aspectos, las compensaciones de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la Norma “Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT”, aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, en el artículo 11 de la Resolución 070 se establece que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación, se realiza a solicitud sustentada del interesado; además se dispone que dicha solicitud sea tramitada por Osinergmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra, siguiendo las etapas, plazos y responsabilidades consignados en el Anexo A.1 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD;

Que, en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD con la que se aprobó la Norma “Tarifas y Compensaciones para SST y SCT” (“Resolución 217”) se dispuso que, las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión que amerite dicha revisión. Lo señalado se condice con lo previsto en el artículo 5.4 de la Norma aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 040-2023-OS/CD**

Que, la empresa Engie Energía Perú S.A. solicitó revisar la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores debido a la actualización de la fecha real de Puesta en Operación Comercial (“POC”) de la CT Ciclo Combinado Las Flores;

Que, la empresa Engie Energía Perú S.A. solicitó se asigne a los nuevos responsables del pago de las compensaciones del SST ILO debido a que, desde el 1 de enero de 2023, la CT Ilo 2 salió de Operación Comercial;

Que, en cumplimiento de la normativa, se ha procedido a realizar la evaluación de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago, determinándose la necesidad de modificar la distribución de pago de los generadores responsables por las compensaciones de las instalaciones asignadas total y parcialmente a la generación;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° ...-2023-OS/CD, se dispuso la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución con el que se modifica la Resolución 070, respecto de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir opiniones y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la resolución;

Que, del mismo modo, se convocó a Audiencia Pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 15 de marzo de 2023;

Que, se han expedido los Informes N° ...-2023-GRT y N° ...-2023-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin respectivamente, en los que se analizan los opiniones y sugerencias presentados al proyecto publicado, y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin; cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-ME, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° ...-2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar la asignación de Responsabilidad de Pago por el uso de las instalaciones tipo SSTG, SSTGD y ST059 consignados en el Cuadro 10.1 del Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatoria, conforme a lo siguiente:

El Cuadro 10.1: **Responsabilidad de Pago por el uso de las instalaciones tipo SSTG, SSTGD y ST059**

| Sistema | Instalación   | Responsables de Pago           | Asignación Generación | Asignación Demanda |
|---------|---|--------------------------------|-----------------------|--------------------|
| (...)   |   |                                |                       |                    |
| SST ILO | Celdas de Línea 220 kV a Moquegua L-2027,L-2028 SET ILO 2 | Titular de la CT RF Planta Ilo | 100,00%               | 0,00%              |
| SST ILO | Celdas de Línea 220kV a Ilo 2 L-2027, L-2028 SET MOQUEGUA | Titular de la CT RF Planta Ilo | 100,00%               | 0,00%              |
| SST ILO | L.T. Ilo 2 - Moquegua, L-2027 y L-2028                    | Titular de la CT RF Planta Ilo | 100,00%               | 0,00%              |
| (...)   |   |                                |                       |                    |

**Artículo 2.-** Modificar la asignación de responsabilidad de pago del Cuadro 10.4 del Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatoria, conforme a lo siguiente:

El Cuadro 10.4: **Distribución de la Compensación Mensual Asignadas a la Generación del SST GD REP**

| Titular  | Compensación Mensual (S/) |             |               |
|--|---------------------------|-------------|---------------|
|  | MAY22-ABR23               | MAY23-ABR24 | MAY 24-ABR 25 |
| GR TARUCA S.A.C                                      | 6 796                     | 6 796       | 6 796         |
| ANDEAN POWER S.A.                                    | 2 607                     | 2 607       | 2 607         |
| COMPAÑIA ELECTRICA EL PLATANAL S.A.                  | 8 783                     | 8 783       | 8 783         |
| CHINANGO S.A.C.                                      | 14 653                    | 14 653      | 14 653        |
| EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA AREQUIPA S.A.        | 463 031                   | 463 031     | 463 031       |
| EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.                  | 44 806                    | 44 806      | 44 806        |
| EMPRESA DE GENERACION HUANZA S.A.                    | 827                       | 827         | 827           |
| EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.     | 53 815                    | 53 815      | 53 815        |
| ELECTROPERÚ S.A.                                     | 58 216                    | 58 216      | 58 216        |
| EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA LORENZA S.A.C. | 1 639                     | 1 639       | 1 639         |
| EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.                     | 13 145                    | 13 145      | 13 145        |
| EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L.     | 1 100                     | 1 100       | 1 100         |
| ENEL GENERACION PERU S.A.A                           | 112 780                   | 112 780     | 112 780       |
| ENEL GREEN POWER S.A.                                | 109                       | 109         | 109           |
| ENEL GENERACION PIURA S.A.                           | 413 206                   | 413 206     | 413 206       |
| ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.                              | 80 539                    | 80 539      | 80 539        |
| FENIX POWER PERÚ S.A.                                | 14 541                    | 14 541      | 14 541        |

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 040-2023-OS/CD**

| Titular  | Compensación Mensual (S/) |                 |                   |
|--|---------------------------|-----------------|-------------------|
|  | MAY22-<br>ABR23           | MAY23-<br>ABR24 | MAY 24-<br>ABR 25 |
| GR PAINO S.A.C.                                | 7 083                     | 7 083           | 7 083             |
| KALLPA GENERACION S.A.                         | 57 854                    | 57 854          | 57 854            |
| LA VIRGEN S.A.C.                               | 2 058                     | 2 058           | 2 058             |
| INLAND ENERGY S.A.C.                           | 3 496                     | 3 496           | 3 496             |
| ORAZUL ENERGY PERU S.A.                        | 227 181                   | 227 181         | 227 181           |
| PETRAMAS S.A.C.                                | 4 953                     | 4 953           | 4 953             |
| EMPRESA ELÉCTRICA RIO DOBLE S.A.               | 31 339                    | 31 339          | 31 339            |
| EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. | 43 856                    | 43 856          | 43 856            |
| STATKRAFT PERÚ S.A.                            | 53 236                    | 53 236          | 53 236            |
| TERMOCHILCA S.A.                               | 4 498                     | 4 498           | 4 498             |
| TERMOSELVA S.R.L.                              | 9 422                     | 9 422           | 9 422             |
| UNACEM   | 137                       | 137             | 137               |

**Artículo 3.-** Disponer que para el caso de las instalaciones del SST GD REP, las empresas generadoras deberán considerar la distribución de responsabilidad de pago a la que se refiere el artículo 2, para el recálculo de las compensaciones mensuales del periodo tarifario mayo 2022 – abril 2023 y su respectiva ejecución, lo cual deberá realizarse como máximo hasta el 15 de mayo de 2023.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución junto a su exposición de motivos, en el diario oficial El Peruano y consignarla conjuntamente con el Informe Técnico N°...-2023-GRT y el Informe Legal N°...-2023-GRT en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la normativa vigente, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE), se establece la regulación de precios para las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) y de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST). Dicha regulación es competencia de Osinergmin, tal como lo establece el artículo 62 de la LCE.

Osinergmin, en cumplimiento de sus funciones y del RLCE, fijó las tarifas y compensaciones para los SST y SCT, correspondientes al periodo mayo 2021 – abril 2025, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD (“Resolución 070”), la cual fue modificada con Resolución N° 145-2021-OS/CD. En el artículo 11 de la Resolución 070 se dispuso que la revisión de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el uso del SST y SCT se realizaría a solicitud sustentada del interesado, y tramitada por Osinergmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.

En la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se estableció que las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión.

Con base a lo señalado precedentemente, la empresa Engie Energía Perú S.A solicitó, el 11 de noviembre de 2022, la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST y SCT, considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución 070 y su modificatoria;

Los resultados de la revisión efectuada contenida en los informes de sustento, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.



## ANEXO 2

### RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

1. **Informe Técnico [N° 146-2023-GRT](#)**: Proyecto de Modificación de la Distribución entre Generadores de la Responsabilidad de Pago de los Sistemas Secundario y Complementario de Transmisión.
2. **Informe Legal [N° 147-2023-GRT](#)**: Opinión legal sobre la procedencia de publicar la propuesta de revisión de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el criterio de Beneficios de los SST y SCT, a solicitud de parte.
3. Solicitud de revisión de la asignación de responsabilidad de la empresa Engie Energía Perú S.A. recibida el 11 de noviembre de 2022 según Registro Osinergmin N° 202200233912.